

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez el proceso radicado No. 201500172, indicándose que se recibió escrito de cesión del 100% del crédito de Banco Popular S.A a la sociedad CITI SUMMA S.A.S. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 540

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2015-00172-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: MARÍA DEL ROSARIO BOTERO CARDONA

Vista la constancia de secretaria que antecede, se observa que, el BANCO POPULAR S.A manifestó que cede a título de oneroso las obligaciones ejecutadas dentro del proceso a la sociedad CITI SUMMA S.A.S, cumpliendo las exigencias de los art. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, razón por la que se aceptará la cesión del crédito.

Ahora bien, en cuanto a la figura objeto de estudio, se ha dicho que la cesión del crédito es un negocio jurídico por el que el acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a una tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

Por otro lado, en el código Civil se expresa: ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. *La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*

Pues bien, tratándose de cesiones del crédito al interior de un proceso judicial dentro del cual la parte deudora, se encuentra vinculada al mismo, la notificación de la cesión se entiende surtida por la anotación en el estado que se hiciere de la providencia que acepta la cesión del crédito.

En atención a ello, se aceptará la cesión del 100% del crédito en los términos realizados por BANCO POPULAR S.A y en adelante se tendrá a la sociedad CITI SUMMA S.A.S como parte demandante dentro del presente asunto.

Finalmente, teniendo en cuenta que la entidad cesionaria quien es una persona jurídica queda sin representación judicial, habrá de requerírsele para que designe mandatario judicial dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal De Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la cesión total del crédito realizada por el **BANCO POPULAR S.A** a favor **CITI SUMMA S.A.S**, dentro del proceso ejecutivo promovido contra la señora **MARÍA DEL ROSARIO BOTERO CARDONA**.

SEGUNDO: TENGASE a la sociedad **CITI SUMMA S.A.S** como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la cedente dentro del presente proceso, entidad que se tendrá como demandante dentro del presente asunto.

TERCERO: REQUERIR la entidad cesionaria quien es una persona jurídica para que designe mandatario judicial dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b552f16899e8f83edc1a771120b39d70019293ecaf3acc8b8ac4490bd51ef8f**

Documento generado en 05/08/2022 01:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>